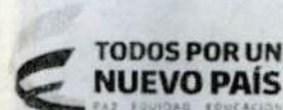




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 10/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500373171**



20185500373171

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COMPANÍA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
CARRERA 55D No 16 - 76
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14064 de 23/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

064

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 14064 DE 23 MAR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, identificada con NIT 900135001 - 2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 *"corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"*

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *"dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, identificada con NIT 900135001 -2.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada. adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, identificada con NIT 900135001 -2.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"* la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.
3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".
3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, NIT 900135001 - 2 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: *"(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"*

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, identificada con NIT 900135001 -2.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, NIT 900135001 - 2, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

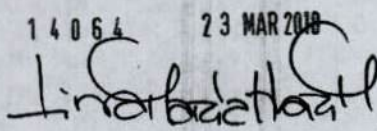
ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, NIT 900135001 - 2, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** NIT. 900135001 - 2, con domicilio ubicado en la CR 55D # 16 - 76 de la ciudad de **CARTAGENA** Departamento de **BOLIVAR**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

14064 23 MAR 2018


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES
S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"
MATRICULA: 09-257326-12
SIGLA: CIT - INTERCARGA
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 900135001-2

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-257326-12
Fecha de matrícula: 30/03/2009
Último año renovado: 2017
Fecha de renovación de la matrícula: 28/03/2017
Activo total: \$11.219.669.675
Grupo NIIF: No reporto

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: CR 55D # 16 76
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6424808
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: manager@ciinternationalfuels.com

Dirección para notificación judicial: CR 55D # 16 - 76
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono para notificación 1: 6424808
Teléfono para notificación 2: No reporto
Teléfono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: legal@intercargacolombia.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Actividad principal:

4923: Transporte de carga por carretera

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 9 del 04 de Enero de 2007, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla aclarada mediante Escritura Publica No. 250, del 09 de Febrero de 2007, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 21 de Febrero de de 2007, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo del 2009, bajo el numero 61,224 del libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada. denominada:

COMPANIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras publicas:

No.	mm/dd/aaaa	Notaría No.	Ins, o Reg,	mm/dd/aaaa
466	03/13/2007	3a. de Barranquilla	61,214	03/30/2009
590	03/26/2007	3a. de Barranquilla	61,214	03/30/2009
178	01/31/2008	3a. de Barranquilla	61,214	03/30/2009
1,882	09/09/2008	3a. de Barranquilla	61,214	03/30/2009
2,466	11/20/2008	3a. de Barranquilla	61,214	03/30/2009
109	01/20/2009	6a. de Barranquilla	61,214	03/30/2009
1,041	05/12/2012	3a. de Barranquilla	88,319	05/23/2012
641	03/15/2013	3a. de Barranquilla	93,956	04/25/2013
3,539	12/12/2013	3a. de Barranquilla	98,383	12/26/2013
412	02/19/2014	3a. de Barranquilla	99,753	03/07/2014
413	02/19/2014	3a. de Barranquilla	99,897	03/14/2014
2,534	06/20/2014	3a. de Barranquilla	101,865	06/25/2014
4,706	11/04/2014	3a. de Barranquilla	104,697	11/25/2014
2,924	07/25/2015	3a. de Barranquilla	116,196	07/27/2015

Que por Escritura Pública No. 2,924 del 25 de Julio de 2015, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2015, bajo el número 116,196 del Libro IX, del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificadas bajo la denominación de:

COMPANIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S.

Que por Escritura Pública No. 9 del 04 de Enero de 2007, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla aclarada mediante Escritura Publica No. 250, del 09 de Febrero de 2007, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 21 de Febrero de de 2007, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo del 2009, bajo el numero 61,224 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad antes mencionada cambió de razón social por:

COMPANIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA. SIGLA: INTERCARGA COLOMBIA LTDA

Que por Escritura Pública No. 9 del 04 de Enero de 2007, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla aclarada mediante Escritura Publica No. 250, del 09 de Febrero de 2007, otorgada en la Notaría 3a. de



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cuentas de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Barranquilla, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 21 de Febrero de 2007, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo del 2009, bajo el número 61,224 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad antes mencionada cambió su domicilio de la ciudad de Barranquilla a la ciudad de Cartagena.

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por Auto No. 650-000002 de fecha 18 de Enero del 2016 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito en esta cámara de comercio el 09 de Febrero de 2016 bajo el número 233 del libro XIX del Registro Mercantil, se admite a la sociedad COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. al proceso de reorganización empresarial, en los términos y formalidades de las leyes 1116 de 2006 y las normas que las complementan o adicionan.

Que por Aviso No. 650-000024 de fecha 26 de Enero de 2016, de la Superintendencia de Sociedades, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de Febrero de 2016 bajo el número 232 del Libro XIX del Registro Mercantil, se inscribe el aviso, que informa que se admitió el proceso de reorganización de la SOCIEDAD COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. la cual de ahora en adelante se denominara COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL".

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Realización de operaciones de transporte multimodal, la explotación de la industria del transporte de carga en la de productos líquidos derivados del petróleo, transporte de carga al granel, carga refrigerada, carga seca, isotanques, contenedores, transporte especializado de maquinaria pesada y almacenamiento y depósito de todo lo anterior, la prestación de servicios acumulativos de transporte, de transporte combinado o de cualquier otro tipo de transporte relacionado con esta actividad, la prestación de servicios de mantenimientos y distribución de insumos para el parque automotor, almacenador de Contenedores, constituir o hacer parte de sociedades nacionales o extranjeras ya constituidas o ingresar como nueva socia o accionista creándola si fuere necesario o haciendo aportes en dinero, especie, o servicios cuando fuere similar su objeto social, importar y exportar automotores, repuestos y en general insumos para el desarrollo de la industria del transporte en sus diferentes modalidades, celebrar contratos que fueren necesarios con entidades públicas y privadas al igual que con particulares para el desarrollo de la industria del transporte, para la realización de su objeto la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES, podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes, muebles o inmuebles, enajenarlos, reformarlos o tenerlos, podrá hacer operaciones bancarias o financieras y en general ejecutar todos los actos financieros y crediticios necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objeto social que le permitan obtener fondos y otros activos necesarios para el buen desarrollo de la empresa, también podrá

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

participar en, licitaciones públicas o privadas desarrollar, impulsar o implementar cualquier otra actividad lícita de comercio que tienda a mejorar su objeto social, cualquier otra actividad complementarias de las anteriores que no contravengas las normas nacionales e internacionales. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: Formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Se prohíbe a la sociedad constituirse en garante de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes de la sociedad obligaciones diferentes de las suyas propias a menos que la compañía tenga interés directo o indirecto en la negociación que se vaya a garantizar y que además la casación sea autorizada previamente por la junta de socios. La Compañía realizara explotación del transporte terrestre en la modalidad de carga a nivel nacional e internacional, transporte de hidrocarburos líquidos en carro tanques.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 103,515 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014 SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO NO.0076 DE FECHA 21 DE MARZO 2007 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, TERRITORIAL ATLANTICO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.630.000.000,00	1.630.000
SUSCRITO	\$1.630.000.000,00	1.630.000
PAGADO	\$1.630.000.000,00	1.630.000

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0761 FECHA: 2016/04/13
RADICADO: 2016-0034
PROCEDENCIA: JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO, MONTERREY
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DORIS SOTO CORREA
DEMANDADO: COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"
BIEN: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONTRA LA SOCIEDAD COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"
INSCRIPCIÓN: 2016/04/26 LIBRO: 8 NRO.: 12665

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado por un término indefinido por la asamblea general de accionistas. La Sociedad también podrá tener uno o mas Representantes Judiciales y Jurídicos los cuales serán de libre nombramiento y remoción por la asamblea general de accionistas, su función es la representación judicial de la sociedad ante autoridades administrativas judiciales y atender asuntos donde se requiera la presencia del representante legal SE PODRAN NOTIFICAR ANTE



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CUALQUIER persona, entidad, o corporación, funcionario o empleado, de orden privado, público o judicial, para atender y representar a la sociedad en asuntos de orden civil, laboral, penal, administrativo y extrajudiciales (conciliación solo con facultad expresa y autorización por escrito del representante legal) donde la sociedad COMPANIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES SAS, (CIT INTERCARGA) sea parte.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JUDEX MOISES ABRAHAM BENAVIDES DESIGNACION	C 9.265.122

Por Acta No. 34 del 02 de Julio de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de Agosto de 2014, bajo el No. 102,621 del libro IX del Registro Mercantil.

PROMOTOR	ANDRES EDUARDO ROSALES UCROS DESIGNACION	C 72.158.514
----------	--	--------------

Por Auto No. 650-000002 de fecha 18 de Enero del 2016 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito en esta cámara de comercio el 09 de Febrero de 2016 bajo el numero 234 del libro XIX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal quien tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza y de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin autorización previa de la junta de accionistas. El representante legal requerirá previa autorización de la Asamblea General de accionistas para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de los Cien Millones de Pesos M/L (\$100.000.000.00). El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

REVISORIA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	RAFAEL MOLINA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS DESIGNACION	N 800.101.659-9

Por Acta No. 57 del 24 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 09 de Junio de 2017, bajo el No. 133,309 del



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cartera de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL RAFAEL ENRIQUE MOLINA C 7.406.909
BARRIOS
DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 18 de Abril de 2017, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de Junio de 2017, bajo el número 133,310 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE HANS CASTRO VEGA C 72.213.712
DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 18 de Abril de 2017, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de Junio de 2017, bajo el número 133,310 del Libro IX del Registro Mercantil.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ OCHOA MUÑOZ JAIME ALBERTO
DOMICILIO BARRANQUILLA - COLOMBIANA
ACTIVIDAD REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y
ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE ETROLEO Y SUS
DERIVADOS

Controla a:

257326 12 COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
DIRECTAMENTE 25% ACCIONES + INDIRECTAMENTE 50% ACCIONES POR
SOCIEDAD CI INTERNATIONAL FUELS SAS
ACTIVIDAD REALIZACION DE OPERACIONES DE TRANSPORTE MULTIMODAL,
LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE CARGA EN LA DE
PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO, ENTRE OTROS.
DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 138430 18/02/26

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500311801



Bogotá, 26/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
EMPRESARIAL
CARRERA 55D No 16 - 76
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14064 de 23/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\23-03-2018\CONTROL\CITAT 14058.odt



REMITENTE
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.06297-9
DG 25 G 05 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN932144116CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A.S. EN
Dirección: CARRERA 550 No 15-7
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Código Postal:
Fecha Pre-Adm: 11/04/2018 15:38
Min. Transporte del 2018

472 Motivos de Devolución

1	Desconocido	1	No Existe Número
2	Rehusado	2	No Reclamado
3	Cerrado	3	Apartado Clausurado
4	Fallido	4	
5	Fuerza Mayor	5	

Fecha 1: 04/04/18
Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:
C.C.:
Centro de Distribución:
Observaciones:

Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

